



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3701

Lunes 13 de mayo de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 15 de abril se dignó Su Santidad recibir las felicitaciones del cuerpo diplomático con motivo de su regreso á la capital de los Estados pontificios.

El embajador de S. M. Católica tuvo la honra de dirigir la palabra al Santo Padre en los términos siguientes:

«Beatísimo Padre: El cuerpo diplomático acreditado cerca de Vuestra Santidad tiene la dicha de ofrecerle en ocasion tan memorable su respetuoso homenaje y su parabien mas sincero.

Testigos de las virtudes evangélicas que Vuestra Santidad ha mostrado en los dias de prueba, habiendo seguido á Vuestra Santidad á una tierra hospitalaria, donde las huellas del venerando Huesped no se borrarán nunca jamás, debemos reputar como un favor de la Providencia asistir al triunfo de la mas santa de las causas, que ha protegido de un modo tan visible.

Roma vuelve á ver con júbilo dentro de sus muros á su Soberano, á su Padre, cuya ausencia dejaba en ella un vacío que nada en el mundo pudiera llenar. Todos los gobiernos aplaudirán la vuelta de Vuestra Santidad á sus Estados como un indicio favorable, como un paso de inmensa trascendencia hácia el restablecimiento del orden, no menos necesario al bienestar de las naciones que á la conservacion de la paz; en tanto que el orbe católico, acostumbrado por espacio de tantos siglos á volver la vista al sepulcro de San Pedro para venerar en su silla al Pontífice su sucesor, bendecirá la mano de Dios, que ha accedido á sus votos, realizando sus esperanzas.»

Su Santidad tuvo á bien contestar:

«Agradezco cordialmente los sentimientos que acabais de espresarme en vuestro nombre y en el de vuestros colegas del cuerpo diplomático. Esta me ha acompañado constantemente en una época desgraciada, me ha servido de apoyo y de consuelo, y espero que en todas ocasiones lo hará del propio modo.

La vuelta del Pontífice á la capital de sus Estados es efectivamente un suceso de gran importancia para afirmar el orden y mantener el sosiego que tanto necesitan los pueblos, no solo de Italia sino de Europa, y se puede decir que del mundo.

No es por lo tanto extraño el interés que han tomado en ello los gobiernos que teneis la honra de representar, y el poderoso auxilio que me han prestado las cuatro potencias católicas, y con el cual siempre cuento.

Pido á Dios constantemente por la paz de las naciones y por su felicidad, y deseo los mayores bienes á vuestros soberanos, á vuestros gobiernos, á vosotros y á vuestras familias, y á todos os doy con particular benevolencia la apostólica bendición.»

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.—Circular.

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los países que debe celebrarse en Londres el año próximo de 1851, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la

creacion de una junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren al buen éxito de sus tareas. Ausiliada por el gobierno sea un centro necesario de unidad y de accion que resuma y active los esfuerzos aislados de los particulares; y siempre dispuesto á ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar á la esposicion de Londres los productos de sus fábricas y talleres, y un corresponsal á quien podrá entenderse la comision régia de Londres para la realización de este grandioso concurso.

Tales consideraciones y otras no menos atendibles han movido el ánimo de S. M. la reina (Q. D. G.) á establecer una junta que se encargue del comercio de artes y contados, y el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se proponga:

1.º Promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la esposicion universal anunciada en Londres, para el año 1851.

2.º Proporcionales los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la comision régia de Londres, cuyo conocimiento les interese.

3.º Escitar su celo para que correspondan dignamente á las invitaciones de la comision de Londres.

4.º Ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los objetos destinados al concurso.

5.º Ponerse de acuerdo con la comision régia de Londres, y procurarle los datos que necesite de nuestros productos industriales relativamente á la esposicion general.

6.º Dirigirse á los principales puntos productores de nuestra industria; dar alli cabal idea del objeto y la importancia de la esposicion proyectada, y escitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir á ella, valiéndose de las influencias y relaciones locales y contando con la proteccion del gobierno.

7.º Proponer en fin al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo.

Encontrando asi una conveniente direccion los esfuerzos aislados de nuestros productores, y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer á la faz de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desaparecido en gran parte los obstáculos con que lucharian de otra manera para prestarse á las escitaciones del gobierno, y ceder á sus propios deseos y á los estímulos de una emulacion bien entendida.

Al dar S. M. la reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los productos de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de los fabricantes y artistas de todas clases el nuevo anhelo que les

ofrece para facilitar su concurrencia á la esposicion general de Londres.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1850.—Seijas.—A los gobernadores de las provincias.

La comision creada por real orden de 26 de abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Londres el año 1851, ha propuesto para personas siguientes: Salustiano de Olazaga, D. Antonio Remon Marco del Valle, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. Alejandro Olivan, D. José Cavada, D. Cristóbal Bordiu, D. Joaquin Alfonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Manuel Garcia Barzanallana.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1850.—Seijas.—Sr. gobernador de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en D. Hilarion del Rey, ministro del tribunal mayor de cuentas, vengo en nombrarle para el destino de director general de rentas estancadas.

Dado en palacio á 6 de mayo de 1850.—Rubricado por S. M.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en D. Rafael del Bosque, director general de rentas estancadas, vengo en nombrarle para plaza de ministro del tribunal mayor de cuentas en la vacante que resulta por promocion de D. Hilarion del Rey.

Dado en palacio á 6 de mayo de 1850.—Rubricado por S. M.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Enterada la reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Mariano de San Ginés, del comercio de Bilbao, solicitando adeudar por el arancel de 1841 el cacao que ha conducido á aquel puerto desde el de Guayaquil su barca titulada la *Carolina*, fundándose en que por ser corto el plazo señalado á aquellas procedencias no ha tenido tiempo para dar contraorden en el embarque de dicho género, se ha servido mandar S. M., conforme con lo dispuesto en real orden de 25 de abril último respecto de otro caso semejante de la casa de

Arrigunaga é hijo de Cádiz, que siendo lo solicitado contrario á lo espresamente dispuesto en el decreto de 5 de octubre del año último, y teniendo en cuenta que en la ley de 17 de julio del mismo año se anunció la subida que tendrían los derechos de los géneros coloniales extranjeros, no ha lugar á conceder lo que se solicita.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles;

Ilmo. S.: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa direccion general con motivo de una consulta del administrador de la aduana de Santander, relativa al despacho de 138 docenas de barajas con figuras de juegos españoles;

Y considerando:

1.º Que los naipes no estan entre los artículos que el arancel declara prohibidos;

2.º Que hallándose en este último concepto en el proyecto de ley de aranceles, presentado al congreso de diputados el 21 de mayo de 1849, las córtes suprimieron la partida, prueba clara de que el ánimo del legislador fue el declarar á los naipes de permitido comercio;

Y 3.º Que el art. 304 de la instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843 previene no se detenga el despacho de ninguna clase de efectos que no esten espresamente prohibidos, se ha servido mandar S. M. que las mencionadas 138 docenas de barajas adeuden el 25 por 100 sobre avalúo, con arreglo á la base primera de la ley de 17 de julio del año pasado, sin perjuicio de que esa direccion general, en vista del expediente que se está instruyendo, proponga el derecho que considere deba satisfacer dicho artículo por regla general para lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este ministerio, á virtud de las exposiciones hechas por varios diputados á Cortes de las provincias de Cataluña y por la junta de comercio de Barcelona, haciendo presente los graves perjuicios que resultan de haberse cerrado la casa de moneda de aquella capital, en la que se acuñaban pastas de las minas del reino y monedas de oro y plata procedentes de las repúblicas americanas, que trae la marina mercante en cambio de géneros del pais, y que en el dia se llevan al extranjero, por cuyas razones piden el restablecimiento de la referida casa.

En su vista, examinados los antecedentes del asunto, y oida la junta consultiva de moneda, la Reina (que Dios guarde), dispuesta siempre á satisfacer los deseos de los pueblos en cuanto no se opongan á los intereses generales ni produzcan nuevos gravámenes al tesoro, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se restablece la casa de moneda de Barcelona para la acuñacion de oro y de plata, cuyo estableci-

miento estará bajo la dependencia del gobierno en los mismos términos que los demas del reino, y se remitirán á este ministerio muestras de cada una de las rendiciones que se verifiquen para que recaiga su aprobacion, si la mereciesen en vista de lo que acerca de ellas informe el ensayador mayor y el grabador general.

2.º Los sueldos de los empleados y los gastos de conservación del edificio, del departamento de grabado, fundicion y acuñacion, deberán cubrirse con la referida legal del oro y de la plata, sin gravamen ninguno del tesoro público. El estado concurrirá al pago de dichos gastos con el importe de los haberes que por razon de cesantia correspondan á los empleados que obtengaa colocacion en la referida casa de moneda.

3.º En el caso de que los recursos indicados no alcanzasen á cubrir los gastos, la diputacion provincial de Barcelona suplirá el déficit de los fondos de la provincia, prévia su conformidad, sin lo cual no tendrá efecto esta concesion.

4.º La direccion general de fincas formará la plantilla de sueldos y gastos, conciliando la economía posible con el servicio.

5.º Los empleados de sueldo fijo serán nombrados por el gobierno.

6.º Las acuñaciones de la referida casa de moneda se ajustarán, con respecto á la ley, peso y tipo de las monedas, á las disposiciones del real decreto de 15 de abril de 1848 y aclaraciones posteriores.

7.º El gobierno facilitará el edificio, máquinas é instrumentos que actualmente existen en el estado en que se encuentren, y el departamento general del grabado suministrará los cuños y troqueles necesarios para que la acuñacion se verifique de entera conformidad con la que se hace en las demas casas de moneda.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de fincas del estado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Sin perjuicio de que se cumpla con toda exactitud lo prevenido en la orden de 1.º de noviembre de 1848 comunicada á los alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio del *Boletín oficial* número 3227 y á fin de que las denuncias que se interpongan por los guardas por daños causados en los montes se sustancien segun previene el Código penal he acordado lo siguiente.

Los guardas de montes al poner la denuncia ante el alcalde del término en que se cometió el daño darán parte al comisario de montes espresando los nombres de los causantes, circunstancias del daño y cuanto convenga para su mayor claridad.

Los alcaldes ante quienes se hayan hecho las tales denuncias me Jarán parte cada ocho dias del estado y adelantos, que hayan hecho en aquellas hasta que me comuniquen su resultado ó fallo; en la inteligencia de que habiéndome visto en la precision dictar estas medidas por la impunidad en que quedan los daños que se causan en los montes por la apatia y poco celo de algunos alcaldes tendrán entendido, que el que falte al cum-

plimiento de lo que queda dispuesto se le exigirá la responsabilidad. Madrid 7 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

Remitidas por real orden de 7 del actual las fees de defuncion de siete españoles fallecidos en los dominios de la república francesa, he acordado publicar sus nombres en los periódicos oficiales, con el fin de que los interesados puedan presentarse en este gobierno político a recoger dichos documentos. Madrid 10 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

Relacion de los súbditos españoles fallecidos en territorio francés.

- 1 Crispin Armingol.
- 2 Ponna Roufé.
- 3 José Gonzalez.
- 4 Antonio Cerat.
- 5 Agustín Sabaté.
- 6 Vicente Navarro.
- 7 Maria Fuentes.

Negociado de sanidad.

Resultando del expediente instruido en este gobierno político que Amiceto Sanz ha practicado la operacion de la sangria no siendo cirujano, faltando á lo prevenido en reales disposiciones vigentes, he acordado imponerle gubernativamente la multa de 100 rs., y como de su declaracion resulta que alguna vez lo hizo por mandado del médico D. Miguel Zapater, he resuelto imponer á este del mismo modo la multa de 200 rs., apercibiéndoles severamente, al primero por si reincidiese en faltas de tanta gravedad; al segundo para que no ordene ejerza el todo ó parte de la ciencia al que en ella es ageno.

Madrid 11 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de San Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 15,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro y su intervencion de Majadahonda, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 480,240 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 101,100 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno.

Madrid 30 de abril de 1850.—G. Otero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento á virtud de la competente autorizacion ha dispuesto enagenar en pública subasta y á censo una tierra perteneciente á sus propios sita fuera de la puerta de Bilbao á la derecha del camino titulado de Luchana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de su escelencia.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que quieran interesarse en el remate; para el que se ha servido señalar el Excmo. Sr. corregidor el dia 8 de junio próximo á la una de la tarde en una de las salas consistoriales. Madrid 8 de mayo de 1850.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Estando ya vencido el segundo trimestre de la imposicion sobre consumos del corriente año, que debe hacerse efectivo sin la menor demora, en cumplimiento de lo prevenido en ordenes superiores, la administracion, deseando evitar á los pueblos el gravámen de los apremios, ha acordado circular este aviso para gobierno de los ayuntamientos que aun no hubiesen satisfecho su importe, á fin de que procuren realizarlo en el improrogable término de ocho dias que por equidad se les señala, en la inteligencia de que si no lo verificasen habrán de sufrir las consecuencias de las medidas coercitivas que esta administracion no podrá menos de adoptar en descargo de su responsabilidad.

Madrid 8 de mayo de 1850.—Gabriel Secades.